



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 27-2024** de fecha 15.07.2024; con el voto UNÁNIME del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 044-2024-CDSJ de fecha 17.07.2024, el Dictamen N° 004-2024-MDSJ/CDUROTYDC de fecha 08.07.2024 de la Comisión de Desarrollo Urbano Rural, Ordenamiento Territorial y Defensa Civil de la MDSJ; la Opinión Legal N° 250-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 03.07.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 0625-2024-MDSJ-GDUR de fecha 27.06.2024 del Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSJ; el Informe N° 068-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL de fecha 26.06.2024 del Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la MDSJ; el Formulario Único de Trámite N° 001744 con Registro de Mesa de Partes N° 12038 de fecha 22.04.2024 del Sr. Emilio Centeno Pariona; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 ° modificada por la Ley N° 30305, Ley de reforma constitucional, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y





Distritales, en la manera de su competencia, son las normas mayores en la jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El numeral 3.4 del artículo 79° de la misma Ley, establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones calles, pasajes, parques, plazas y la numeración, etc. Asimismo, el numeral 31 del Artículo 81° señala que es función compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial;

Que, la nomenclatura de vías públicas y de las áreas de recreación públicas y las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, lo que se rigen por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que, "Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadísticas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, asimismo el Artículo 14° del mencionado decreto Supremo que dispone: "Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación";

Que, mediante el Formulario Único de Trámite N° 001744 con Registro de Mesa de Partes N° 12038 de fecha 22.04.2024 del Sr. Emilio Centeno Pariona; solicita reconocimiento del pasaje Olarte ubicada en la vía los Libertadores para tener servicios de saneamiento básico;

Que, para efectos de la determinación y/o legalización de las vías dentro del ámbito distrital es primordial conocer el sistema catastral con que cuenta la municipalidad, el Catastro Urbano está conformado por los componentes catastrales urbanos y los componentes catastrales prediales entendiéndose, así como herramienta fundamental dentro de cualquier gobierno local, debiendo procurar mantenerlo implementado y constantemente actualizado, puesto que ello repercutirá en el éxito de la gestión municipal. En este entender, mediante el Informe N° 068-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL de fecha 26.06.2024, el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en su análisis segundo señala que,



se ha constituido al sector San Juna de Yañecc a fin de verificar situación física del pasaje y verificar los accesos, colindantes y la apertura del pasajes por lo que se procedió a verificar según el plano de ubicación, el acceso principal al pasaje peatonal "Olarte" es por la avenida los libertadores y de este punto el pasaje se ubica en sentido norte sur, también se pudo constatar que hacia el lado derecha entrando el pasaje peatonal colinda con edificaciones existentes y hacia el lado izquierdo entrando no cuenta con edificaciones, solamente con predios privados. A la fecha el pasaje peatonal no cuenta con servicio de red de energía eléctrica secundaria, no cuenta con red de alcantarillado y desagüe por lo que para efectos que estos servicios sean instalados se requiere el respectivo reconocimiento de la vía; así mismo en su análisis sexto señala que el pasaje peatonal tiene una longitud total de 117.30 y una sección de vía de 3.00 metros de ancho, y los datos técnicos de colindancias para el nuevo pasaje peatonal "Olarte" es la siguiente:

- **Por el Oeste frente:** con la avenida los libertadores con 3.00 metros lineales.
- **Por el Sur derecha:** con propiedad de Nieves Omonte, Melicio Huamán y otros con tres tramos quebrados de 33.00, 15.50 y 9.00 metros lineales.
- **Por el Norte izquierda:** con propiedad de Emilia Ríos Olarte con nueve tramos quebrados de 33.00, 15.46, 5.03, 5.28, 18.07, 9.64, 18.34, 12.86 y 3.00 metros lineales.
- **Por el este fondo:** con una propiedad Emilia Ríos Olarte con cinco tramos quebrados de 7.64, 15.70, 11.65, 20.48 y 13.30 metros lineales.

Así mismo, en el referido informe, el Subgerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo concluye que, es conforme el petitorio de reconocimiento de vía para el pasaje peatonal "Olarte" en vista que se ha cumplido con las exigencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-95-MTC;

Que, mediante la Opinión legal N° 250-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 03.07.2024 del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su conclusión 4.1 opina DECLARAR VIABLE, la solicitud de los vecinos del distrito de San Jerónimo del sector de San Juan de Yañecc y Av. Los libertadores, comprensión del distrito de San Jerónimo, de Reconocimiento mediante ORDENANZA MUNICIPAL, del pasaje "Olarte" para cuyo efecto se deberá ser remitido a la comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2024-CDSJ de fecha 17.07.2024 se acordó por unanimidad: aprobar la Ordenanza Municipal que reconoce el pasaje "OLARTE" con una longitud total de 117.30 y una sección de vía de 3.00 metros de ancho, ubicado en el sector de San Juan de Yañecc y Av. Los libertadores del Distrito de San Jerónimo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DEL PASAJE PEATONAL DENOMINADO "OLARTE" DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO.



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento del pasaje peatonal denominado "OLARTE" con una longitud total de 117.30 y una sección de vía de 3.00 metros de ancho, ubicado en el sector de San Juan de Yañecc y Av. Los libertadores del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, con los datos técnicos de colindancias siguientes:

- **Por el Oeste frente:** con la avenida los libertadores con 3.00 metros lineales.
- **Por el Sur derecha:** con propiedad de Nieves Omonte, Melicio Huamán y otros con tres tramos quebrados de 33.00, 15.50 y 9.00 metros lineales.
- **Por el Norte izquierda:** con propiedad de Emilia Ríos Olarte con nueve tramos quebrados de 33.00, 15.46, 5.03, 5.28, 18.07, 9.64, 18.34, 12.86 y 3.00 metros lineales.
- **Por el este fondo:** con una propiedad Emilia Ríos Olarte con cinco tramos quebrados de 7.64, 15.70, 11.65, 20.48 y 13.30 metros lineales.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial y demás Instancias competentes adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaría General adoptar las acciones para la publicación del presente dispositivo en el diario de mayor circulación local; y, a la Unidad de Informática su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, (www.munisanjeronimo.gob.pe).

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JERÓNIMO

Sabino Portillo Quispe
ALCALDE